DOCUMENTO DE CONSENSO PEDIATRÍA DE ATENCIÓN PRIMARIA-DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO DE ARAGON SOBRE LA JUSTIFICACIÓN Y COMUNICACIÓN DE INCIDENCIAS DE SALUD DE LOS ALUMNOS EN EL ÁMBITO ESCOLAR ARAGONÉS"

La Asociación Aragonesa de Pediatría de Atención Primaria (Arapap), asociación en la que están representados la mayoría de los pediatras de Atención Primaria de nuestra comunidad (actualmente 176 socios), nos dirigimos al Departamento de Educación del Gobierno de Aragón con el fin de intentar consensuar una postura común frente al tema de los justificantes y otros documentos exigidos muchas veces desde los colegios y guarderías de nuestra Comunidad Autónoma.

La solicitud de justificación de las faltas de asistencia al colegio es un tema que viene generando malestar y desencuentros entre los profesionales de la salud y los responsables de los centros educativos, desde hace bastante tiempo. Asimismo genera no pocos conflictos con los padres en las consultas, y propicia en muchas ocasiones un uso inadecuado de los recursos sanitarios.

La falta de una postura consensuada por todas las partes, hace que no todos los pediatras actuemos de la misma manera ante la petición de un justificante, y asimismo que cada centro escolar tenga una postura diferente respecto del tema o incluso dentro de cada centro escolar cada profesor actúe de una manera distinta. Estas diferencias de criterio y de discurso entre los profesionales favorecen la confusión, sobre todo en las familias de los niños, y nos lleva a que, en ocasiones, en la negociación con ellas, nos desautoricemos los unos a los otros.

Por lo tanto creemos que es fundamental llegar a una postura común que evite los problemas que venimos viviendo en relación con este tema. Sería importante también que esta postura se de a conocer por medio de unas instrucciones claras tanto a los profesionales de la educación, como a los de la sanidad. Entendemos que esa postura común, lo que pretende como fin

último y principal, es el bien del menor y no solamente facilitar el trabajo de los pediatras o los educadores que trabajan con ellos.

La postura de los pediatras en relación con este tema es que no debemos hacerlos salvo en algún caso excepcional o cuando desde los servicios sanitarios consideremos que debemos comunicar alguna eventualidad de forma clara y precisa al centro escolar. Como pediatras somos los primeros interesados en proteger la salud y los derechos del paciente y del resto de niños que conviven con el paciente, e intentamos actuar en consecuencia con ello.

Hemos consultado con otras CCAA y entre otras, en Castilla-La Mancha, La Rioja, País Vasco, Andalucía, Castilla-León y Madrid, se puede comprobar que no se hacen justificantes por ausencias a clase a menores de edad.

Con el objetivo, como decimos, de finalmente llegar a una postura común para evitar estos problemas, queremos exponer los motivos que sustentan nuestra postura en relación con varios de los temas que nos ocupan:

SOBRE LA JUSTIFICACION DE FALTAS DE ASISTENCIA

Según la legislación vigente, las ausencias escolares de los menores de edad solo pueden ser autorizadas o justificadas por sus tutores legales. Los padres, que son quienes ejercen la patria potestad, son los únicos responsables de las acciones, incluso de carácter penal, de sus hijos menores. Según Ley Orgánica 8/85 de 3 de julio, ante una falta de asistencia, es el profesor el que debe notificar a los padres dicha falta y estos han de manifestar su consentimiento si lo hubiere, constituyéndose, por los derechos y obligaciones que les comporta el ejercicio de la patria potestad, en la instancia necesaria y apropiada para la acreditación de dichas ausencias al centro docente por parte de su hijo. Por ello, la justificación por parte del médico de familia o pediatra, aparte de que supone soslayar las atribuciones de los padres, entendemos que no suministra mayor información al estamento docente y, por consiguiente, no procede.

Según este marco legal, la facultad para justificar las ausencias de clase por motivos de salud recae en los padres o tutores legales del menor, y no en el médico que los atiende. A este efecto, existen en muchos centros educativos que comparten esta visión, formularios normalizados o espacios específicos en la agenda escolar donde los propios padres comunican al profesorado el motivo de la ausencia de sus hijos, y ésto es lo que nos parece correcto.

Entendemos, además, que el justificante, como informe clínico, podría contener datos personales que deben ser objeto de especial protección, según determinan las normas deontológicas y legales (Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre de Protección de Datos de Carácter Personal), no siendo exigible a las familias por parte de los centros. El derecho a la intimidad, es especialmente estricto en lo referente a la salud, por lo que no se deberían solicitar informes médicos ni almacenar dicha información sin unas medidas que garanticen completamente su seguridad. Incluso sin aportar demasiados datos, los justificantes pueden contener información sensible, como la especialidad médica o tipo de consulta a la que acudió el menor, que no tiene porqué ser conocida por el centro educativo.

Independientemente de este marco legal que entendemos que es claro y nos compromete en beneficio del menor, nuestra experiencia nos demuestra que la exigencia de un "justificante" médico conlleva múltiples perjuicios. En primer lugar creemos que estar enfermo no es sinónimo de tener que consultar con un médico, por lo tanto exigir el justificante fomenta el uso irracional de recursos y una gran sobrecarga asistencial por motivos y enfermedades banales que los padres deberían ser capaces de manejar autosuficientemente. Este punto entendemos que es fundamental, pues sentimos que vivimos en una sociedad excesivamente medicalizada, en la que los padres han perdido mucha autonomía y capacidad de manejar enfermedades banales, y deberíamos trabajar en el fomento de esa autonomía, siendo éste un objetivo importante de programas de prevención y promoción de la salud.

A su vez esta obligatoriedad de presentar el justificante puede generar: desplazamientos innecesarios al centro sanitario, en ocasiones a otra población en el caso de los centros rurales, con los riesgos y dificultades que comportan estos desplazamientos, dificultades en la conciliación de la vida familiar, facilitar el contagio que se puede dar en las salas de espera por enfermedades más importantes que por la que han acudido sin más objetivo que conseguir el justificante, consultas demasiado precoces o múltiples por el mismo motivo al no poder anticipar de entrada la duración ni la evolución de la enfermedad, generar listas de espera de manera que en ocasiones la atención a procesos importantes es demorado al estar ocupadas las citas por motivos menos importantes. Y además, supone un peligro para los menores en situación de verdadero riesgo social, cuyos padres encuentran en este sistema de pseudocontrol de asistencia, una herramienta accesible, universal y gratuita para ocultar o justificar el absentismo al que someten a sus hijos.

Esta medida a su vez trasluce, una falta de confianza en la información que nos transmiten las familias. Falta de confianza que los padres perciben, pues muchas veces nos lo transmiten cuando piden el justificante. Creemos que es importante que las relaciones que se establezcan dentro de la comunidad educativa se enmarquen dentro de un clima de confianza y colaboración, y medidas como esta no creemos que lo favorezcan. Asimismo no creemos que sea bueno que ante los hijos, se ponga en tela de juicio la autoridad y credibilidad de los padres. Por nuestra parte y respecto a este tema, muchas enfermedades que nos comunican las familias carecen de signos objetivos que podamos valorar, por lo tanto, a priori, debemos creernos la información que nos transmiten los padres, y este ejercicio de confianza y de dar veracidad a la información que transmiten los padres es el mismo que se debe hacer en los centros educativos (y nos consta que en muchos se hace). Y aunque somos conscientes de que hay un grupo de familias a las que realmente no se puede aplicar esta confianza, entendemos que es una minoría, y que no se deberían aplicar medidas para todos pensando en unos pocos, sobre todo cuando la medida de hacer justificantes tampoco creemos que resuelva el tema del absentismo escolar (aspecto que abordaremos mas extensamente en el siguiente punto).

Por lo tanto y a la luz de lo expuesto concluimos que no es nuestra tarea, ni es conveniente, expedir justificantes de asistencia a la consulta.

INFORMES MEDICOS

Como recoge el código deontológico médico en su artículo 16, el secreto profesional médico es inherente al ejercicio de la profesión y es un derecho del paciente. Existen una serie de excepciones a dicho secreto que se recogen en el mismo código deontológico en su artículo 18 y en la ley, sin embargo la mayoría de los informes que se nos solicitan no forman parte de estas excepciones.

Por lo tanto debemos ser muy cuidadosos ante la solicitud de informes médicos, que deben ser siempre solicitados a través de las familias, e informadas del contenido del mismo, para que las familias decidan si quieren presentar dicha información al centro escolar.

Según la Ley 41/2002, de 14 de noviembre, sobre derechos del paciente, información y documentación clínica, todo paciente o usuario tiene derecho a que se le faciliten los certificados acreditativos de su estado de salud. Pero solo estamos obligados a realizar informes de salud o enfermedad con los datos que podamos constatar o que estén reflejados en la historia clínica del paciente y sólo a solicitud de este o de sus representantes legales.

Sin embargo aunque los pacientes puedan solicitar informes de su estado de salud, constatamos que la mayoría de las veces la petición no parte de ellos sino de terceros, muchos de ellos del ámbito escolar. Entendemos que algunos de estos informes tienen sentido, pero hay otros muchos que no y constituyen una pérdida de tiempo para el que los tiene que pedir (padres) y una sobrecarga de trabajo innecesario para el que los tiene que hacer (pediatras).

Los casos en los que entendemos que el informe puede tener sentido serían los siguientes:

- En aquellos casos en los que una patología médica o quirúrgica incapacite al menor para el desempeño de una determinada actividad en el ambiente escolar o bien que su realización sea perjudicial en ese momento para él, siempre y cuando no sea evidente (no tiene sentido pedir informe para no hacer deporte en un niño escayolado), o precise administración de medicación en caso de urgencia en el centro escolar.
- Alergias alimentarias y problemas en relación con los menús escolares.
- Informe de padecer una de las enfermedades incluidas en el baremo de los procesos de inscripción escolar.

JUSTIFICANTES COMO MEDIDA DE CONTROL DE NIÑOS ABSENTISTAS

El Artículo 27.1 de la Constitución establece que todos los niños tienen derecho a la educación. Además el artículo 27.4 de la Constitución establece que la educación básica es obligatoria y gratuita. De esta obligatoriedad se deduce que hay que velar para que la asistencia al colegio sea regular, y lo contrario (el absentismo escolar), sea lo menos frecuente posible.

El programa para la prevención y la intervención del absentismo escolar (PAE) de Aragón, habla de la importancia de llevar un buen registro de la asistencia del alumno al centro con el fin de detectar posibles casos de absentismo escolar. En el caso de falta de asistencia tal y como contempla la ley, el centro se lo notificará a la familia y la familia justificará el motivo de la ausencia. En ningún momento se hace referencia a la obligatoriedad de presentar un justificante médico y ninguna normativa fija que un justificante de asistencia a un centro sanitario sea obligatorio y ni siquiera válido para justificar una ausencia a un centro educativo. De hecho para asistir a un

centro sanitario, público y gratuito, sólo es necesario personarse en él, sin que para ello sea necesario, ni siguiera, estar enfermo.

Nos consta por experiencia, que los justificantes de asistencia, son usados inadecuadamente, posibilitando una vía de escape que imposibilita el control verdadero del absentismo escolar, ya que para obtener dicho justificante solo es necesario obtener cita, esté o no justificada la visita al médico.

Los pediatras, que entendemos la salud de los niños como algo global que incluye aspectos no puramente médicos sino también biopsicosociales, participamos, al igual que los servicios educativos, del interés de que estos niños asistan regularmente al colegio. Sin embargo, como decíamos anteriormente, nuestra experiencia nos demuestra que los justificantes no solo no ayudan a disminuir el absentismo, sino que al contrario, proporciona a las familias absentistas una coartada que les genera sensación de protección frente al control del absentismo. Además en caso de absentismo claro, los organismos competentes, siguiendo los cauces legales, pueden recabar información en los centros de salud, a fin de contrastar las informaciones o explicaciones aportadas por la familia.

Como uno de los actores responsables en la atención a la infancia, los pediatras participamos en la detección de aquellas situaciones, que como el absentismo escolar, pudieran representar un riesgo social para el menor, interviniendo en caso necesario, mediante los debidos cauces de comunicación con otros servicios sanitarios, educativos y sociales. Por lo tanto reiteramos nuestra disponibilidad, compromiso e interés de colaborar de forma coordinada con el resto de instituciones, para abordar los casos concretos en los que puedan ser necesarias medidas particulares de intervención.

Por lo tanto y resumiendo, nuestra postura en este tema, es que participamos del interés por disminuir el absentismo escolar de los menores, ofreciendo nuestra colaboración a través de los cauces establecidos dentro del PAE. Creemos que los justificantes médicos no solo

no ayudan a disminuir el absentismo sino que lo favorecen y por lo tanto no deberíamos hacerlos.

SOLICITUD DE ALTAS MÉDICAS Y PERIODOS DE EXCLUSIÓN

En algunos casos se está pidiendo al pediatra o al médico de cabecera justificación escrita de la ausencia de contraindicaciones individuales o colectivas (por la contagiosidad) para procesos leves y benignos para acudir al centro escolar. Una vez más, corresponde a los padres o tutores legales transmitir la información clínica relevante al centro escolar. De existir alguna situación de especial riesgo epidemiológico, el facultativo siempre lo notifica al padre o tutor del niño y este debe actuar en consecuencia. En este sentido, si la situación lo requiere porque realmente representa un riesgo para el resto de los compañeros del niño, habitualmente se realizan intervenciones en los centros educativos por parte de Salud Pública. Todos los pediatras tenemos obligatoriedad de declarar al servicio de vigilancia epidemiológica las enfermedades que puedan suponer un riesgo en el entorno. Y es desde estos servicios desde donde se ponen en marcha actuaciones y medidas encaminadas a proteger al entorno en el caso de que sea necesario. Por lo tanto hay que evitar situaciones de alarma y de discriminación ante situaciones y enfermedades que no suponen ningún riesgo para el entorno. En este punto mostramos nuestra disponibilidad, sin comunicar datos sujetos a secreto médico, a aclarar las dudas que puedan surgir en los centros escolares, en torno a situaciones concretas.

Respecto a las enfermedades infecciosas que motivan habitualmente este tipo de consultas, conviene tener presente las siguientes consideraciones antes de recomendar que un niño se ausente del centro educativo solo por el riesgo de contagio a terceros:

- En la mayoría de las enfermedades infecciosas no se conoce exactamente el periodo de contagio.

- Algunas de ellas empiezan a ser contagiosas antes del inicio de las manifestaciones físicas.
- Hay portadores asintomáticos que también pueden contagiar.
- Una exploración normal no descarta que el niño siga siendo contagioso (p.
 ej en el niño con diarrea cuyos padres dicen que las heces se han
 normalizado, no existe posibilidad alguna de contrastar esa información de
 forma veraz en el medio sanitario ambulatorio).
- Que un niño padezca una enfermedad contagiosa no implica que deba ser excluido de la guardería (todos los catarros de vías altas son contagiosos; las gastroenteritis sólo precisan un adecuado lavado de manos, etc.).
- La sobrecarga asistencial que implicaría la asistencia sanitaria a niños que ya han sanado, solo para emitir un informe de alta, impediría la correcta atención del niño enfermo.

Existen documentos en los que aparecen los periodos recomendados de exclusión escolar en enfermedades infecciosas, que pueden servir de orientación y ayuda a los centros educativos.

http://www.guia-abe.es/anexos-causas-infecciosas-de-exclusion-escolar

http://www.infodoctor.org/gipi/a/pexclusion.htm

SOLICITUD DE CERTIFICADOS DE VACUNACIÓN Y DE NO PADECER ENFERMEDADES INFECTOCONTAGIOSAS PARA LAS GUARDERIAS.

Respecto a este tema entendemos que la solicitud de dicho certificado tiene implicaciones éticas y legales importantes y por lo tanto creemos que no debería exigirse.

Con respecto al certificado de no padecer enfermedades infecto contagiosas hacemos las siguientes consideraciones.

La Constitución Española de 29 de Diciembre de 1978 reconoce en su artículo 18 el derecho fundamental de la intimidad, el honor y la propia imagen de todos y cada uno de los ciudadanos y las ciudadanas. También reconoce en el artículo 14 el derecho a la igualdad y a no ser discriminado/a por ninguna razón o circunstancia personal o social.

La Ley General de Sanidad (Ley 14/1986, de 25 de Abril) proclama con carácter general y como tarea de las diferentes administraciones sanitarias garantizar la **confidencialidad** de toda información relacionada con el proceso terapéutico, así como de los eventuales ingresos en centros públicos o bien colaboradores de éstos.

El Código Penal (Ley Orgánica 10/1995, de 23 de Noviembre) es la configuración jurídica del derecho a la confidencialidad del proceso sanitario y establece sanciones de prisión, multas e inhabilitación para aquel/aquella profesional sanitario/a que pueda revelar datos de sus pacientes, amparándose en la Ley General de Sanidad.

La Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil en su artículo 3 recoge que los menores gozarán de los derechos que les reconoce la Constitución y los Tratados Internacionales de los que España sea parte, especialmente la Convención de Derechos del Niño de Naciones Unidas y los demás derechos garantizados en el ordenamiento jurídico, sin discriminación alguna por razón de nacimiento, nacionalidad, raza, sexo, deficiencia o enfermedad, religión, lengua, cultura, opinión o cualquier otra circunstancia personal, familiar o social.

A raíz de todo este marco legal, entendemos que dicho certificado, como informe clínico, podría contener datos personales que deben ser objeto de especial protección, según determinan las normas deontológicas y legales (Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre de Protección de Datos de Carácter Personal), no siendo exigible a las familias por parte de los centros.

Los pediatras no podemos emitir certificados de estado de salud a petición de terceros (salvo en los casos que contempla la ley y siguiendo los procedimientos legales establecidos), sino siempre a través de las familias. Y las familias pueden acogerse al marco legal anterior que protege el derecho a la intimidad y al honor y pueden decidir no aportar dicha información sensible a los centros escolares. Asimismo el artículo 27.4 de la Constitución establece que la educación básica es obligatoria y gratuita. Y a la vez existe el derecho a no ser discriminado por razón de enfermedad. Estos derechos chocan frontalmente con la exigencia del certificado y por lo tanto la negativa de un padre a presentar dicho certificado no puede conllevar la exclusión del menor al centro educativo y por lo tanto creemos que no tiene sentido pedirlo.

Al margen de las consideraciones legales, creemos que no tiene sentido hacerlos por muchos de los motivos aportados en el apartado anterior y que completamos ahora.

- Una exploración normal no descarta que el niño no padezca una enfermedad infectocontagiosa, y existen enfermedades infectocontagiosas asintomáticas.
- Hay portadores asintomáticos que también pueden contagiar.
- Que un niño padezca una enfermedad contagiosa no implica que deba ser excluido de la guardería (todos los catarros de vías altas son contagiosos; las gastroenteritis sólo precisan un adecuado lavado de manos, etc.).
- Que en el momento de la inscripción no tengamos conocimiento de que el niño padece una enfermedad infectocontagiosa no quiere decir que no la presente o que no la pueda padecer mas adelante.
- Los servicios de vigilancia epidemiológica ponen en marcha los mecanismos y medidas necesarias cuando existe un riesgo real para los contactos del menor.

 Ante la imposibilidad de poder conocer siempre la existencia de una enfermedad infectocontagiosa, los centros deben extremar y tomar medidas adecuadas de protección en todos los casos (Lavado de manos tras cambios de pañales, limpieza de juguetes y objetos que se pueden llevar a la boca, uso de guantes ante heridas con sangre...)

A raíz de lo expuesto entendemos que no es necesario pedir el certificado, pues la ley ampara a los padres que no quieran presentarlo, no puede excluirse ni discriminarse un alumno por no presentar dicho certificado si no supone un riesgo para los compañeros, y en caso de que algún menor suponga un riesgo para los compañeros (circunstancia muy excepcional) hay mecanismos que se ponen en marcha, independientes de los certificados.

Sobre la exigencia de un certificado de vacunación y siendo que los pediatras somos los primeros interesados en que los niños estén correctamente vacunados y ponemos en marcha mecanismos y estrategias para mejorar las coberturas vacunales de los menores, entendemos que no tiene sentido exigir dicho certificado desde los centros por los siguientes motivos.

En principio no existe, al menos en la legislación estatal, obligación de vacunación, salvo supuestos excepcionales, amparándose en el derecho a la libre decisión (Art. 15, 20.1 y 15.1 de la Constitución Española). Las vacunaciones del calendario inicial son simples recomendaciones, sin ninguna obligatoriedad, de aceptación libre y voluntaria.

Ninguna vacuna puede ser administrada sin el pleno consentimiento informado del receptor o de su tutor legal -en caso de minoría de edad o de incapacidad para decidir autónomamente-, aunque existe una cierta obligación ética de estar correctamente vacunado, en pro de la preservación de la salud propia y ajena.

No obstante y a pesar de nuestro gran interés en la vacunación universal de los menores, dado que no se puede negar la matriculación de un niño por no estar correctamente vacunado, que el menor no vacunado no

supone un riesgo para los compañeros vacunados, y que el simple hecho de expresar la negativa a vacunar a los hijos puede ser motivo de señalamiento y discriminación, creemos que dicho certificado no debería exigirse.

Finalmente, queremos remarcar que sentimos que en general, todos los agentes que intervenimos en los distintos ámbitos que tienen que ver con el menor (educación, servicios sociales, sanitarios) y las familias buscamos el bien para el menor y entre todos debemos buscar la mejor manera de conseguirlo. Debemos evitar situaciones y problemas que nos lleven al enfrentamiento, a la desautorización o a la falta de confianza entre todos nosotros, por eso creemos que debemos dar respuesta a esta situación.

Este documento pretende explicar nuestra posición, no siempre comprendida y compartida y puede estar sujeto a matizaciones, visiones y aportaciones por parte de educación, por lo que reiteramos nuestra disponibilidad e interés de contrastar y discutir todos los matices para poder consensuar un documento o una postura entre todos.